

FACULTAD DE ARQUITECTURA LICENCIATURA EN ARQUITECTURA

REGLAMENTO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

CAPÍTULO I

Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes:

DEFINICIONES

- 1.- **SEDE:** Sitio en el cual se lleva acabo la Práctica Profesional Supervisada.
Esta puede ser: Empresa privada, institución pública, asociación de profesionales, cámara empresarial, persona física, organización social.
Todas ellas relacionadas con el campo profesional del arquitectos

- .2.- **UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.

- 3.- **FACULTAD:** Facultad de Arquitectura.

- 4.- **COORDINACIÓN:** Para los efectos de este reglamento, se refiere a la Coordinación de Servicio Social y Práctica Profesional Supervisada.

- 5.- **PRÁCTICA:** Práctica Profesional Supervisada, actividad académica temporal que ejecutan los estudiantes que cursan los últimos semestres de la carrera, de manera tal que complementen con el ejercicio profesional, la formación teórica adquirida en las aulas.

CAPITULO II

DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OBJETIVO

Artículo 1° - El presente reglamento fija las bases para la prestación de la Práctica, misma que se rige por los lineamientos generales aquí establecidos y por las siguientes normas.

1.1.- Ley reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, en su Capítulo del ejercicio profesional.

1.2.- Estatuto General de la UNAM.

1.3.- Reglamento General de los Estadios Técnicos y Profesionales de la UNAM.

1.4.- Reglamento General de Inscripciones de la UNAM.

1.5.- Reglamento General de Exámenes de la UNAM.

Artículo 2° - El objetivo es insertar al estudiante en la realidad profesional del país, en el área que mejor responda a sus aspiraciones profesionales e intereses vocacionales, con el propósito de fortalecer su formación académica y establecer un vínculo que facilite su ingreso al campo de trabajo.

CAPÍTULO

III

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DE LA PRÁCTICA

Artículo 3° - Los estudiantes de la licenciatura en arquitectura, deberán cubrir la Práctica como requisito curricular para tener derecho a su examen profesional.

Artículo 4° - El alumno deberá cubrir como mínimo un total de 260 horas que puede realizar en jornadas diarias de 4 horas o más. El tiempo de ejecución será de tres meses o hasta concluir el trabajo encomendado por la sede. El plazo máximo será de un semestre escolar.

Artículo 5° - Si el alumno realiza una jornada mayor a la estipulada en el Artículo 4°, se reducirá el tiempo de conclusión de la Práctica, pero en ningún caso se podrá retirar sin antes haber concluido el trabajo encomendado al inicio por la sede.

Artículo 6° - El programa de la Práctica en que participe el alumno será aprobado por la Facultad a través de la Coordinación.

Artículo 7° - La institución receptora (sede) que requiera alumnos practicantes, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación y llenar el formato respectivo donde anotará los datos de la institución y de las actividades que el alumno realizará.

Artículo 8° - En caso de que el alumno se encuentre trabajando en tareas vinculadas con el campo profesional, podrá proponer su fuente de empleo como sede para realizar la Práctica, la cual se aceptará siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes.

Artículo 9° - Los requisitos del alumno para iniciar la Práctica son:

- ✓ Que haya iniciado los estudios de la Licenciatura con el Plan 92 o con el Plan 99 de Arquitectura.
- ✓ Contar con una sede que puede ser propuesta por él o asignada por la Coordinación.
- ✓ Tener cubierto el 65% de créditos, equivalentes a 255 créditos.
- ✓ Haber aprobado Taller de Arquitectura VI y Extensión Universitaria IV.

Artículo 10° - La Práctica deberá cubrirse a partir de su fecha de registro y en ningún caso podrá ser retroactiva.

Artículo 11° - Los programas de la Práctica deberán orientarse hacia las ramas y modalidades de la profesión del arquitecto.

La Práctica se desarrollará preferentemente en empresas privadas, personas físicas con actividad empresarial, así como en dependencias públicas u organizaciones sociales legalmente constituidas. El responsable directo del alumno deberá ser un profesional vinculado con el campo de trabajo de la arquitectura, que fungirá como tutor externo.

Artículo 12° - La prestación de la Práctica no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 13° - La retribución mínima mensual al alumno que realiza la Práctica será producto de establecer un estímulo de común acuerdo con la Facultad, que puede ser en efectivo o en especie.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE LA PRÁCTICA

Artículo 14° - En la operación de la Práctica intervendrán por parte de la Facultad:

- 14.1.- El H. Consejo Técnico.
- 14.2.- El Director de la Facultad.
- 14.3.- La Coordinación.

Artículo 15° - El Coordinador de la Práctica dependerá del Director de la Facultad y la Coordinación tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 15.1.- Seleccionar y establecer los programas.
- 15.2.- Aprobar, promover, supervisar y evaluar la realización de los programas.
- 15.3.- Evaluar el desempeño de los alumnos y extender el certificado correspondiente.
- 15.4.- Establecer vínculos, preferentemente, con el sector privado así como con los sectores público y social para impulsar programas inherentes a la Práctica.
- 15.5.- Determinar y especificar las normas a que se sujetará la Práctica.
- 15.6.- Controlar el cumplimiento de la Práctica y llevar el registro correspondiente.
- 15.7.- Presentar informe anual ante el Director de la Facultad.
- 15.8.- Las demás que se establezcan en este reglamento.

Artículo 16° - El alumno deberá entregar a la Coordinación un informe intermedio y el final detallado, por escrito y en forma gráfica que describan las actividades realizadas en la sede durante el periodo de la Práctica.

Artículo 17° :- Si por causas ajenas al alumno, la sede suspende las actividades a éste encomendadas, se le tomará en cuenta el tiempo acumulado de Práctica y se le asignará otra sede para que la concluya, siempre y cuando el alumno no sea el causante de la suspensión de la Práctica. El tiempo que la Facultad requiera para adjudicar la nueva sede no afectará el plazo máximo de un semestre que se especifica en el Artículo 4° de este reglamento.

Artículo 18° :- Una vez concluida la Práctica, la Coordinación avalará en su caso, el cumplimiento llevado a cabo por el estudiante.

Artículo 19° :- El alumno perderá la acreditación de la Práctica y tendrá que reinscribirse en la Coordinación, en caso de que el responsable directo reporte irregularidades sin causa justificada por parte del alumno o incumplimiento de entrega del trabajo encomendado.

Artículo 20° :- Será Motivo de suspensión de la Práctica el que el alumno no presente alguno de los informes establecidos.

Artículo 21° :- Los practicantes deberán acatar las normas de trabajo de la sede propuesta o asignada.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del H. Consejo Técnico de la Facultad.

Artículo Segundo.- Este reglamento podrá revisarse anualmente, para enriquecerse con las experiencias derivadas de su aplicación.

Artículo Tercero.- Los estudiantes y pasantes que se encuentren prestando su Práctica Profesional a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

Ciudad Universitaria, D.F., 10 de marzo de 1999.